Al Despacho del Juez, el proceso 2016-00089, le informo que el apoderado de la parte actora presentó solicitud de embargo dentro del proceso seguido por el IDEAR contra VICTOR ALFONSO CAMACHO LEAL y NOLMAN LEAL CASTRO. Favor proveer.

Saravena, 09 de noviembre de 2022.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2016-00089-**00
DEMANDANTE **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**
DEMANDADO: **VICTOR ALFONSO CAMACHO LEAL y NOLMAN LEAL CASTRO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913

El Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA actuando como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR presentó solicitud de medidas cautelares contra NOLMAN LEAL CASTRO solicita el embargo de la cuota parte que posea el demandado NOLMAN LEAL CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 60.252.472, del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-23055.

Por procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, ordena:

Primero: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTO de la cuota parte del bien registrado con el folio de matricula inmobiliaria No. 410-23055 de propiedad del demandado NOLMAN LEAL CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 60.252.472 de Pamplona. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para el registro de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0040

HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al despacho del Juez el proceso 2017-00072 demandante INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR contra JOHANA PATRICIA IBARGUEN LIZARAZO, le informo que fue recibido memorial por el apoderado de la parte actora donde solicita se proceda nuevamente a elaborar Despacho Comisorio al Inspector de Policía de Arauquita. Favor proveer.

Saravena, 9 de noviembre de 2022.

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2017 –00072-**00
DEMANDANTE: **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA- IDEAR**
DEMANDADO: **JOHANA PATRICIA IBARGUEN LIZARAZO**

AUTO INTERLOCUTORIO No.905

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR contra JOHANA PATRICIA IBARGUEN LIZARAZO con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando comisionar nuevamente al Inspector de Policía de Arauquita, para la práctica de la diligencia de secuestro. Teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente embargado se ordena comisionar para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con el folio de matricula inmobiliaria **No.410-4663** de propiedad de la demandada inmueble ubicado en la Vereda San Miguel, denominado la Esperanza jurisdicción del municipio de Arauquita. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor **Alcalde del Municipio de Arauquita y/o Inspector de Policía**, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0040

HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2017-00252, pendiente para correr traslado, se informa que en la fecha se recibió el avalúo catastral del inmueble embargado. Favor proveer.

Saravena, 09 de noviembre de 2022.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **817364089002-2017-00252**
DEMANDANTE: **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**
DEMANDADO: **ELSA SIERRA MORA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.915

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real adelantado por **EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** contra **ELSA SIERRA MORA** con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante allegando el certificado catastral el cual era necesario para aplicar lo establecido en el artículo 457 el C. G. del P. y en consecuencia el Despacho dispone:

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 040

HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al Despacho de la señora Juez, el proceso 2017-00293 seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra GERMAN CACUA FLOREZ, le informo que la apoderada de la parte actora presento renuncia al poder conferido por la parte demandante, así mismo se allega memorial suscrito por la doctora MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES en calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA informa que confiere poder amplio y suficiente el doctor JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, solicitando se le reconozca personería para actuar como apoderado del BANCO.

Saravena, 09 de noviembre de 2022.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **817364089002-2017-00293**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADO: **GERMAN CACUA FLOREZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 907

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido mediante apoderada judicial por el BANCO DAIVIENDA S.A., contra GERMAN CACUA FLOREZ con memorial recibido por la togada de la parte actora doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO quien presenta renuncia al poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., informando que tanto el BANCO como el demandado se encuentran a paz y salvo con la apoderada por todo concepto.

Así mismo se allega memorial suscrito por la doctora MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES obrando en calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA donde informa que confiere poder especial amplio y suficiente al doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO para que represente al BANCO dentro del presente proceso, en consecuencia el Despacho dispone:

ACEPTAR, la renuncia presentada por la doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO, como apoderada actual del BANCO DAVIVIENDA S.A., teniendo en cuenta que cumple con el requisito establecido en el art. 76 del C.G.P., así mismo se indica que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Reconocer Personería para actuar como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., al doctor **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO,** en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0040

HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al Despacho del Juez, el proceso 2017-00345 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra GERMAN CACUA FLOREZ, le informo que la apoderada de la parte actora presento renuncia al poder conferido por la demandante, e informa que remitió copia de la renuncia a la demandante.

Saravena, 09 de noviembre de 2022.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **817364089002-2017-00345**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADO: **GERMAN CACUA FLOREZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido mediante apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA con memorial recibido por la parte actora doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO quien presenta renuencia al poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA, allega a la renuncia certificación de envió por correo electrónico, informando que tanto el BANCO como el demandado se encuentra a paz y salvo con los honorarios, en consecuencia el Despacho dispone:

ACEPTAR, la renuncia de la doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., teniendo en cuenta que cumple con el requisito establecido en el art. 76 del C.G.P. así mismo se indica que la renuncia no pone término al poder sino cinco(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Requerir a la parte demandante para que designe nuevo apoderado, para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0040

HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al despacho del Juez el proceso 2021-00068 demandante PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO contra MARIA ISABEL ACERO SERNA le informo que el demandado fue debidamente notificado y dejo vencer en silencio el termino de traslado de la demanda sin proponer excepciones. Saravena, 09 de noviembre del 2022.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2021 –00068-**00
DEMANDANTE: **PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO**
DEMANDADO: **MARIA ISABEL ACERO SERNA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.908

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO contra MARIA ISABEL ACERO SERNA, para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que la demandada quedo notificada mediante correo electrónico.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO** contra **MARIA ISABEL ACERO SERNA** por las siguientes sumas de dinero: 1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS ($7.126.000.oo),** por concepto de capital representado en el titulo valor letra de cambio suscrita el 10 e octubre de 2019. 1.2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($233.191) M/CTE,** por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019. 1.3. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($2.175.705) M/CTE.,** por concepto de intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda)

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído de 04 de marzo de 2021, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada en la forma solicitada por la parte actora; se notificó a la demandada por correo electrónico, quien dejo vencer en silencio el termino para sin proponer excepciones.

4. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás

documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye titulo ejecutivo, pero si la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho, la letra de cambio suscrita el 10 de octubre del 2019, por la demandada; a favor del demandante PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO se encuentran dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amen que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **MARIA ISABEL ACERO SERNA** en favor de **PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO** como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 04 de marzo del 2021.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasen las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($668.000), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

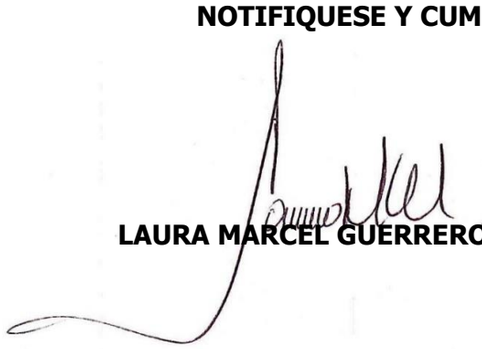

LAURA MARCEL GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0040

HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al despacho de la Juez el proceso 2022-00406 presentada mediante apoderada judicial por MELTEC DE ORIENTE S.A.S., contra SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEÓN y CRISTIAN RODRIGO SOLANO ANGARITA, le informo que correspondió por reparto, con memorial de medidas cautelares.

Saravena, 9 de noviembre de 2022.

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-**2022 –00406-**00
DEMANDANTE: MELTEC DE ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO: SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEÓN y CRISTIAN RODRIGO SOLANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.911

Viene al Despacho la Demanda Ejecutivo de Sumas de Dinero instaurada mediante apoderada judicial por MELTEC DE ORIENTE S.A.S., contra SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEÓN y CRISTIAN RODRIGO SOLANO ANGARITA, consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 82 numeral 4 y 9, del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes términos:

Que la parte actora subsane la presente demanda teniendo en cuenta que no liquidó los intereses que solicita en el numeral 2 de las pretensiones, además debe allegar la tabla por medio de la cual los liquida, con relación a la cuantía: El articulo 26 del C.G.P.: establece: La cuantía se determinará así: *1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (Subrayado fuera de texto).* En el acápite de la cuantía indica que la establece por el valor de ($1.578.890), dentro de la cual no tiene en cuenta el valor de los intereses solicitados conforme a la citada norma con el fin de establecer el trámite del proceso en razón a su cuantía.

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en la Ley 2213 /2022, sin embargo, considera esta Servidora Judicial, que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA.

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, a la doctora SLENDY KATHERINE ARCINIEGAS FAJARDO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0040

HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al Despacho el proceso instaurado por MARÍA DE LOS ANGELES SEPULVEDA CHACÓN contra WILMER MEDINA MURILLO, le informo que las partes presentaron la terminación del proceso por transacción con el cual se allegó el contrato de transacción.

Saravena, 09 de noviembre de 2022

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICACION: 81736-40-89-002-**2021-00547**
DEMANDANTE: **MARIA DE LOS ANGELES SEPULVEDA CHACÓN**
DEMANDADO: **WILMER MEDINA MURILLO**

AUTO INTERLOCUTORIO No.917

Se encuentra al Despacho el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado mediante apoderada judicial por MARÍA DE LOS ANGELES SEPULVEDA CHACÓN contra WILMER MEDINA MURILLO, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por transacción, la cual fue allegada al proceso junto con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita aprobar la transacción teniendo en cuenta que las partes transaron y a su vez solicitan la terminación del proceso por transacción y solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran a cargo del proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 312 del Código de General del Proceso, teniendo en cuenta que las partes por medio de sus apoderados debidamente facultados para transigir solicitan la terminación del proceso por transacción por cuanto transaron la obligación pendiente entre las partes y como consecuencia el Despacho ordenará la terminación del proceso por transacción. No se correrá el traslado de la solicitud de terminación por transacción al demandado como lo ordena la norma en cita por cuanto la solicitud de terminación la suscribe el ejecutante y la transacción está firmada por todas las partes.

El artículo 312 del Código de General del Proceso dispone en su inciso tercero:

> "*El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia…….. ……."*.

Sobre la ACEPTACION los intervinientes en el presente contrato avalan en su totalidad lo aquí estipulado, razón por la cual solicitan a la señora Juez Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, aprobar la transacción realizada entre las partes.

Es entonces el momento procesal oportuno para admitir la terminación del proceso por transacción, por estar suscrito por la totalidad de las partes, por tal razón se ordenará la terminación anormal del proceso por transacción tal como lo dispone la norma en cita.

Así las cosas se ordena el levantamiento de medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 10 de marzo de 2022, se dispondrá el archivo definitivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR, el contrato de transacción suscrito por las partes el 01 de noviembre del 2022, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el Art. 312 del Código General del Proceso.

Segundo: DAR TERMINACION POR TRANSACCIÓN al proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual 2021-00547 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: LEVANTAR, las medidas cautelares ordenadas auto de fecha 10 de marzo de 2022, para lo cual se ordena expedir los oficios correspondientes.

Cuarto: ARCHIVAR, el presente proceso, dejando las debidas constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0040
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al Despacho de la señora Juez, el memorial presentado dentro del proceso 2021-00783 seguido por ALBIO SEPULVEDA CHACÓN contra WILVER PÁEZ FONSECA, por la apoderada de la parte actora en el que solicita se tenga en cuenta como dirección del demandado el correo electrónico wilverpaez27@gmail.com .

Saravena, 09 de noviembre de 2022.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **SUCESIÓN**
RADICADO: **817364089002-2021-00783**
DEMANDANTE: **ALBIO SEPÚLVEDA CHACÓN**
CAUSANTE: **RUTH EMILCE BOHÓRQUEZ MARTINEZ**
DEMANDADO: **WILVER PÁEZ FONSECA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.909

Se encuentra al Despacho el proceso de Sucesión instaurado mediante apoderada judicial por ALBIO SEPÚLVEDA CHÁCON contra WILVER PÁEZ FONSECA con memorial aportado por la apoderada de la parte actora en el que solicita se autorice como dirección el correo electrónico wilverpaez27@gmail.com para notificar al demandado Wilver Paéz Fonseca.

Por ser procedente lo solicitado por la togada, se accede a ello y en consecuencia se tiene como correo electrónico wilverpaez27@gmail.com de la parte demandada señor Wilver Paéz Fonseca, el cual deberá ser notificado conforme los lineamientos establecidos en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0040

HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2022-00413 presentada por SIMON VEGA VESGA y CENAIDA VERA BAUTISTA, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 10 de noviembre del 2022

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: **817364089002-2022-00413**
REFERENCIA: **MATRIMONIO**
CONTRAYENTES: **SIMON VEGA VESGA**
CENAIDA VERA BAUTISTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0916

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por SIMON VEGA VESGA y CENAIDA VERA BAUTISTA para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **26 de enero del 2023 a las 10:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual.

Téngase como testigos a los señores ALEXANDER VILLAMIZAR JIMENEZ y ROCIO CAMARGO SILVA.

NOTIFIQUESE

La juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 040

HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E)